

va», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Merino.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que pendía ante la Sala en única instancia entre don Alejandro Cortés Román, recurrente, representado por el Procurador don Joaquín Alfaro Lapuerta, bajo la dirección del Letrado don Francisco Tello Rentero, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre, el representante de la misma, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de noviembre de 1961 sobre adjudicación de vivienda, se ha dictado el 25 de enero de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Alejandro Cortés Román contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 16 de noviembre de 1961 sobre adjudicación de determinada vivienda, debemos confirmar y confirmamos tal Orden ministerial por estar ajustada a derecho, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Luis Bermúdez.—José de Olives.» (Rubricados.)

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 29 de abril de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.035, interpuesto por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», representada por el Procurador don José Murga Rodríguez, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 15 de marzo de 1961 que, justipreciando la finca número 104 de las expropiadas en la zona, y que tiene el número 404 del polígono del Catastro, sita en Valdeobos, Fuencarral, término municipal de Madrid, propiedad de doña Paulina Gallego Agüi, revocó resolución del Gobernador civil de la provincia de 9 de febrero de 1957, actuando como demandada la Administración Central, representada y defendida por el Abogado del Estado; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 5 de marzo pasado, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 6.035 de 1961, interpuesto y formalizado por el Procurador don José de Murga y Rodríguez, en nombre y representación de «Inmobiliaria Jubán, Sociedad Anónima de Construcciones», contra Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, que fijó el justiprecio de la finca objeto del pleito, que se describe cumplidamente en el primer considerando de esta resolución, en la cantidad de noventa y dos mil ciento ochenta y cuatro pesetas con dieciocho céntimos, incluido en ella el premio de afección, con más el interés del cinco por ciento de la

misma, a tenor del artículo quinto de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, que se devengará desde el día siguiente a la ocupación de la finca hasta el de su total pago a doña Paulina Gallego Agüi, propietaria de la misma; y debemos condenar como condenamos a la expropiante «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones» a que abone a la referida señora, propietaria de la finca, la expresada cantidad, libre de gastos, como justiprecio de ella, incluido el premio de afección, con más los intereses en la forma expresada, sin hacer especial condenación en cuanto a las costas.

Y librese de esta sentencia testimonio literal al Ministerio de la Vivienda para que la lleve a puro y debido efecto, acompañándole el expediente de su razón.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego, José María Carreras, Francisco Camprubí, Juan de los Ríos y Manuel Cerviá, Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 200 del proyecto aprobado a la Institución Cooperativa Manzanares, señalada hoy con el número 129 de la Ribera de Manzanares, de esta capital, solicitada por don José Díaz Ramos.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Díaz Ramos solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 200 del proyecto aprobado a la Institución Cooperativa Manzanares, señalada hoy con el número 129 de la calle Ribera de Manzanares (Colonia Manzanares), de esta capital. Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 200 del proyecto aprobado a la Institución Cooperativa Manzanares, señalada hoy con el número 129 de la calle Ribera de Manzanares (Colonia Manzanares), de esta capital, solicitada por su propietario, don José Díaz Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 5 de la calle de Rejolar, de Lérida, solicitada por don Luis de Martí Mandri.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis de Martí Mandri solicitando descalificación de la casa barata construida en la parcela número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», señalada hoy con el número 5 de la calle de Rejolar, de dicha capital.

Visto el Decreto de 31 de marzo de 1944 y demás disposiciones legales de aplicación al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa barata construida en la parcela número 50 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «Amigos de Lérida», señalada hoy con el número 5 de la calle de Rejolar, de dicha capital, solicitada por su propietario, don Luis de Martí Mandri.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.